

RADICACION. 2019-062
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE SANJUAN GUZMAN
DEMANDADO: JOSE BENJAMIN SANABRIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante, memorial aportando los siguientes documentos: Notificación personal del mandamiento de pago y su corrección al demandado, de conformidad a lo que establecen los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020, Captura de pantalla, del acto antes mencionado y copia de captura de pantalla que evidencia que el demandado recibió la notificación enviada del mandamiento ejecutivo junto con la copia de la demanda.

Resulta oportuno señalar que como en la demanda, se afirmó desconocer el correo electrónico del señor JOSE BENJAMIN SANABRIA HERNANDEZ, le asiste la obligación al actor de cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que exige allegar al expediente una copia de la comunicación y del aviso, cotejada y sellada por la empresa de correo, junto con la constancia expedida por ésta sobre la entrega de tales diligencias.

Sin embargo, se tiene que el apoderado, envía la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónica jorge777s234@gmail.com, dirección que no fue reportada en el libelo de la demanda, ni de la cual se aportan las evidencias que exige el inciso segundo del Art.8 Decreto 806, que señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

A más de lo anterior, sólo remite al correo electrónico copia del mandamiento de pago y su corrección, omitiendo remitir la demanda y sus nexos.

Por lo anterior, no se tendrá por notificado al demandado JOSE BENJAMIN SANABRIA HERNANDEZ

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Requerir al demandante, para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.,
2. Hacer saber al demandante que si decide notificar al demandado por la vía del decreto 806 de 2020, debe presentar las evidencias que demuestren que el correo jorge777s234@gmail.com, corresponde a la dirección electrónica del demandado, y remitirle el mandamiento y su corrección acompañados de la demanda y sus anexos..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a527e9de994839492a08361bed0bf35e098c3caa71422e42abf47d37c2040e

Documento generado en 03/08/2021 04:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**